



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO**

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

DEFENSA DEL TURISTA Y DE AGENTES DE VIAJES EN EL MARCO DE EMERGENCIAS PÚBLICAS- PRÓRROGA DE PLAZOS Y DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 1°.- Declárese la Emergencia Económica de la actividad del Turismo por DOCE (12) meses, prorrogables por igual período.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese el ARTÍCULO 37 BIS°.- a la Ley 25.997 con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 37 BIS°.- “Durante periodos comprendidos de Emergencia Pública en materia sanitaria tendientes a desalentar el movimiento de la ciudadanía con fines turísticos, los Agentes de Viaje, empresas de transporte aéreo, terrestre y marítimo, servicios de alojamiento, gastronomía, intermediarios y prestadores, deberán:

- a) Prorrogar automáticamente por el período de DOCE (12) meses, sin costo de gestión, intereses ni punitivos (excepto por diferencias de importes por valores de temporada, en el caso de optar por una diferente a la contratada), los plazos de reservas a modo de crédito abierto, para los servicios destinados a turistas o excursionistas que venzan durante los periodos regidos por la emergencia. Dichos créditos, deberán ser emitidos como certificado electrónico de viaje, que reglamentará la autoridad de



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

- aplicación, y que podrán ser transferibles a terceros o reutilizado para otros servicios, reservas y/o eventos disponibles de igual o mayor costo.
- b) En caso de haber contratado un seguro de cancelación, también deberá prorrogarse por el período de DOCE (12) meses, sin costo de gestión, intereses ni punitivos, y podrán ser transferibles a terceros o reutilizado para otros servicios.
- c) Brindar alojamiento exclusivamente a los ciudadanos extranjeros no residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA y los que deban continuar con la estadía en el establecimiento, cumpliendo con los requerimientos de emergencia.

ARTÍCULO 3°.- Convóquese al Consejo Federal de Turismo, establecido en el CAPITULO III de la Ley 25.997 (LEY NACIONAL DE TURISMO), para realizar un plan de contingencia que incluya beneficios financieros e impositivos para el sector turístico, y una estrategia de marketing que permita recuperar la confianza del turista para que, una vez finalizada la emergencia, se traslade por zonas cumpliendo normas de seguridad sanitaria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

H. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Sebastián García De Luca, Dip. Gabriel Frizza, Dip. Juan Aicega, Dip. Francisco Sánchez, Dip. Domingo Amaya, Dip. Gustavo Hein, Dip. Martín Grande, Dip. Eduardo Cáceres, Dip. David Schlereth



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La LEY NACIONAL DE TURISMO (Ley 25.997), declara en el Artículo 1° "de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país. La actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado".

Actualmente, esta industria aporta US\$ 5.400 millones anuales de exportaciones (representando el cuarto lugar de ingresos de divisas para la Argentina), y moviliza 165 mil millones de pesos en consumo interno.

No obstante, en el marco de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° Decretos N° 297, 325, y 459 del 2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con COVID-19, se adoptaron medidas tendientes a desalentar el movimiento de la ciudadanía con fines turísticos en el territorio de la Nación.

Esto generó además que por Resolución 131/2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN, se establezca que "los Agentes de



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Viaje y los establecimientos hoteleros de la REPÚBLICA ARGENTINA deberán devolver a los turistas usuarios toda suma de dinero que hubieren percibido en concepto de reserva por alojamientos a ser usufructuados durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la presente medida y el 31 de marzo del año en curso".

Esto generó un grave perjuicio para las agencias de viajes e intermediarios, puesto que no se tradujo en el reintegro del dinero invertido, sino en un cupo de crédito abierto para utilizar en un plazo determinado. Lo mismo sucede cuando un particular u operador, cancela una reserva aérea, y se lo deja "abierto" para utilizar el tramo durante el transcurso de un año.

Es por eso que el presente proyecto tiene como propósito adoptar una norma en defensa del turista para casos de Emergencia Pública en materia sanitaria, pero también protegiendo a toda la cadena de la industria turística, en virtud de las 5.000 agencias de viaje habilitadas legalmente que prestan servicio en todo el país, y que movilizan miles de puestos de trabajo, proponiendo como norma la prórroga automática por el período de DOCE (12) meses, sin costo de gestión, intereses ni punitivos (excepto por diferencias de importes por valores de temporada, en el caso de optar por una diferente), los plazos de reservas a modo de crédito abierto, para los servicios destinados a turistas o excursionistas que venzan durante los periodos regidos por la emergencia. Dichos créditos, deberán ser emitidos como certificado electrónico de viaje, que reglamentará la autoridad de aplicación, y que podrán ser transferibles a terceros o reutilizado para otros servicios, reservas y/o eventos disponibles de igual o mayor costo. Es decir, también rige para servicios ofrecidos a excursionistas por una jornada, como las ofertas de "Día de Spa", eventos o experiencias como las ofrecidas en el portal BigBox.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

La pandemia dejó en una situación dramática a la industria de los viajes y el transporte en diversas partes del mundo, y con ello a los prestadores directos e indirectos asociadas. Ante esta situación, la Organización Mundial del Turismo (OMT) lanzó un "Llamamiento para la Mitigación del Impacto de la COVID-19, en el Turismo y la Recuperación del Sector", donde enumera un conjunto de recomendaciones, entre ellas, la de gestión de medidas para el sostenimiento del trabajo (vale destacar que en nuestro país se emitió, en ese sentido, el Decreto 376/2020, que establece un "PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN"), estímulos financieros con políticas fiscales y el pedido a los gobiernos y a los actores del sector privado para que elaboren planes de preparación (con una Agenda para el Desarrollo Sostenible y al fortalecimiento de la resiliencia). Por eso, sobre estos ejes se basa el presente proyecto.

En esa misma línea, desde la Comisión Europea se han propuesto reprogramaciones de viajes sin costos asociados a cambios de fecha o tarifas para los consumidores turísticos y les permite a las agencias de viajes ofrecer a sus clientes, por un período determinado, un reembolso en forma de una propuesta de servicio idéntica o equivalente, o a través de un crédito válido durante un período de doce meses en el caso de Italia (mediante la sanción del decreto-ley del 17 marzo 2020, N° 18), España mediante un Real Decreto que modifica la Directiva sobre Viajes Combinados, ó dieciocho meses en el caso de Francia, como modificación del Código de Turismo francés, todo ello con el fin de apoyar a las empresas del sector y respetando los derecho de los consumidores.

En tanto, la República Federativa de Brasil se dispuso que el proveedor de servicios o la empresa prestadora no estará obligado a reembolsar las cantidades pagadas por el consumidor, siempre que aseguren al consumidor la reprogramación de los servicios, las reservas y de los eventos cancelados; la



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

provisión de crédito por uso o descuento en la compra de otros servicios, reservas y eventos, disponibles en las respectivas compañías; u otro acuerdo con el consumidor.

Como se observa, se promovió la conservación de los contratos y el menor impacto en los consumidores y las empresas.

Por las razones expuestas es que se solicita el rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto.

H. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Sebastián García De Luca, Dip. Gabriel Frizza, Dip. Juan Aicega, Dip. Francisco Sánchez, Dip. Domingo Amaya, Dip. Gustavo Hein, Dip. Martin Grande, Dip. Eduardo Cáceres, Dip. David Schlereth